


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	02/07/2025 07:49	Fecha/hora resolución	02/07/2025 13:57
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001249
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000043-0021400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Descripción del procedimiento	21400001 COMPRA DE HIDRANTES CABEZOTES Y MULTIVALVULARES (SEGÚN DEMANDA)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000694 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	20/06/2025 14:20	NICOLAS POMBO	REGULACION Y MANEJO DE FLUIDOS R&M DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de legitimación

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
---------------------------------	------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000694 - REGULACION Y MANEJO DE FLUIDOS R&M DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados promovió la Licitación Mayo No. 2024LY-000043-0021400001, en la que resultó adjudicataria para la partida 1 la empresa Inversiones Mareve Sociedad Anonima.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. 1) sobre la exclusión de la plica presentada: Criterio de la División: Señala la empresa recurrente que su plica fue descalificada de manera arbitraria, ya que la razón por la que se excluyó la oferta fue porque a criterio de la Administración el hidrante ofertado cuenta con tornillería expuesta que tiene una configuración de seguridad convencional e indica que su representada nunca indicó que se contarán con tornillos expuestos de configuración convencional. Finalmente, considera que la desestimación de su oferta va en contra de los principios que rigen la contratación pública, y solicita que su oferta sea readjudicada.

A efectos de resolver el recurso interpuesto corresponde acreditar la validez y mejor derecho de la oferta presentada por la empresa recurrente para convertirse en adjudicataria del concurso y con demostrar su legitimación para la interposición del recurso de apelación. En ese sentido, la Administración señala que la empresa recurrente incumple con el cartel de la licitación respecto a lo establecido para los tornillos expuestos, en el tanto el pliego solicita "*Tornillos expuestos en acero inox. Con configuración de seguridad distinta a las formas convencionales (hexagonal, Phillips, estrella o plano.)*" e indica se solicitó aclarar el tipo de tornillo expuesto y el oferente no cumple ya que indica que la tornillería expuesta cuenta con configuración hexagonal y el pliego solicita una configuración distinta a la convencional (hexagonal, phillips, estrella o plano. (ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000043-0021400001, 2. Información de Pliego de Condiciones / Resultado de la Solicitud de Información / Consultar/ Numero de Solicitud / 912426/ Análisis Subsanación R&M / Resuelto / Documento adjunto denominado "SG-GSP-PD-2025-00264.pdf [823765 MB]").

Al respecto, el pliego cartelario establece en cuanto a la tornillería expuesta lo siguiente: "*Para el caso de los tornillos que se encuentran expuestos, los mismos deberán de tener una configuración de seguridad distinta a las formas convencionales (hexagonal, Phillips, estrella o plano.)*" (ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000043-0021400001, 2. Información de Pliego de Condiciones, 2024LY-000043-0021400001 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del Pliego de condiciones, documento denominado "Condiciones Específicas Compra de Hidrantes.pdf (0.64 MB)").

Por su parte, respecto a la partida 1, la empresa Regulación y Manejo de Fluidos R&M de Costa Rica S.A., presenta como oferta "HIDRANTE AMARILLO TIPO POSTE DE 500 gal/min DE 70 cm DE ALTURA X 101.6 mm DE DIAMETRO MARCA HIDRA MODELO TIPO POSTE" para lo cual aporta fichas técnicas, dentro de los cuales no se logra ubicar documentación que acredite la presentación de la información respecto a la tornillería que tienen los hidrantes ofertados (ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000040-0001000001, 3. Apertura de ofertas, Partida 1, Consultar, Resultado de la apertura).

En vista que no se evidencia el cumplimiento de este aspecto por parte de la empresa recurrente, la Administración solicita la subsanación correspondiente en el sentido de requerir a la empresa Regulación y Manejo de Fluidos R&M de Costa Rica S.A., lo siguiente: "*PARTIDA 1: CABEZOTES 1. Se solicita aclarar si los tornillos que se encuentran expuestos son de acero inoxidable y cuentan con una configuración de seguridad distinta a las formas convencionales (hexagonal, Phillips, estrella, plano.) También se debe indicar cual es el tipo de configuración.*" (Ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000043-0021400001, 2. Información de Pliego de condiciones, Resultado de la solicitud de Información, consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de Solicitud, 857855/, Detalles de la solicitud de información). Al respecto, mediante el oficio del 06 de febrero del 2025 después de transcribir la solicitud planteada por la Administración la empresa apelante indicó lo siguiente: "*Respecto a este punto aclaramos que los tornillos expuestos son de acero inoxidable AISI 304 de tipo hexagonal 12x40.*" (Ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000043-0021400001, 2. Información de Pliego de condiciones, Resultado de la solicitud de Información, consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de Solicitud, 857855/, Detalles de la solicitud de información / Archivo adjunto denominado "25_2_6 - Subsanación AyA Hidrantes RyM.pdf [2220540 MB]").

Así las cosas, se tiene que el recurrente al atender el subsane planteado lo realiza de manera parcial en el tanto únicamente señala que corresponde a un tornillo de acero inoxidable AISI 304 de tipo hexagonal 12x40, sin que manifieste dentro de la respuesta el tipo de configuración de seguridad, siendo entonces que el subsane fue atendido de manera parcial, aspecto que procuró subsanar el ahora apelante al brindar una ampliación a la respuesta brindada con ocasión con una nueva subsanación emitida por la Administración en la que específicamente se consultó lo siguiente: "*Deberá presentar documentación referente a la garantía por escrito del respaldo de repuestos, por un período no menor a los 10 años para cada una de las partes del pro-ducto ofertado, presentando una lista de estos y las herramientas necesarias para su respectivo desarme, según el pliego de condiciones*" (Ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000043-0021400001, 2. Información de Pliego de condiciones, Resultado de la solicitud de Información, consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de Solicitud, 907322/, Detalles de la solicitud de información).

Por lo que el oferente Regulación y Manejo de Fluidos R&M de Costa Rica S.A. como parte de la respuesta señaló: "(...) Adicionalmente queremos nuevamente aclarar el tema respecto al tipo de tornillería que tiene el hidrante tipo cabezote Marca Hidra que ofertamos para esta contratación. Pues según observa en las páginas 34, 39, 40 y 41 de nuestra oferta (Informe CIVCO) hay evidencia visual del tipo de tornillo hexagonal tipo "Allen" que tiene nuestro hidrante tal y como lo hemos indicado en nuestra subsanación, dichas imágenes las adjuntamos a continuación para no dejar dudas en cuanto al tipo de tornillería del hidrante marca Hidra ofertado para esta contratación." (Ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000043-0021400001, 2. Información de Pliego de condiciones, Resultado de la solicitud de Información, consultar, Listado de solicitudes de información, Nro. de Solicitud, 907322/, Detalles de la solicitud de información / Archivo adjunto denominado "25_4_23 - Subsanación 3 RyM AyA Hidrantes 2025.pdf [744119 MB]"), información que no es conocida por la Administración al indicar que la solicitud de subsanación con número 907322 únicamente se realiza para el tema de la garantía de las partes. (ver en SICOP, expediente de la contratación 2024LY-000043-0021400001, 2. Información de Pliego de Condiciones / Resultado de la Solicitud de Información / Consultar/ Numero de Solicitud / 912426/ Análisis Subsanación R&M / Resuelto / Documento adjunto denominado "SG-GSP-PD-2025-00264.pdf [823765 MB]").

De lo cual, se logra evidenciar que pese a la oportunidad procesal concedida a la ahora recurrente, en cuanto a la aclaración del tipo de tornillo y su configuración de seguridad, esta no fue atendida adecuadamente en el momento procesal oportuno, procurando ampliar los aspectos que le fue omisa en la primera subsanación con el segundo subsane otorgado por la Administración. Ahora bien, del estudio implementado por la Administración se logra constatar que la empresa recurrente, pese a contar con la oportunidad procesal omitió atender adecuadamente el requerimiento de información solicitado, en el tanto no aportó de manera completa la información que fue requerida, sea "aclarar que cuentan con una configuración de seguridad distinta a las formas convencionales e indicar el tipo de configuración". En ese sentido, es muy evidente que el requerimiento planteado por la Administración fue lo suficientemente claro en cuanto a la información solicitada, lo anterior en tanto que se

hace referencia puntual a la necesidad de indicar la configuración de seguridad, así como el tipo de configuración, tal y como lo indica el pliego cartelario, de modo tal que se cumple el hecho de que la solicitud de subsanación fue planteada en el momento oportuno tras la revisión de la oferta presentada y además la misma resulta lo suficientemente clara. En ese sentido la Administración evidencia el incumplimiento de la solicitud de subsanación en el momento oportuno, por lo que se puede concluir que la Administración realizó la prevención clara y oportuna con la intención de que la empresa oferente cumpliera con las condiciones establecidas en el cartel, respecto a lo cual era de esperar que bajo el deber de cuidado que recae sobre las empresas participantes, la ahora recurrente atendiera de manera completa y adecuadamente la gestión requerida, circunstancia que se evidencia no fue implementada por el ahora apelante

Ahora, si bien el recurrente pretende con su recurso realizar un ejercicio argumentativo en el cual se respalde que el insumo ofertado cumple, en el tanto los hidrantes tienen tornillos expuestos hexagonales pero de tipo allen que los convierten en tornillos hexagonales no convencionales, y que el señalamiento de "hexagonales" pudo inducir a una errónea interpretación a la Administración, lo cierto es que más allá de que se trate o no de una errónea interpretación, según lo señala la empresa recurrente, lo cierto es que para efectos del concurso se evidencia que la empresa Regulación y Manejo de Fluidos R&M de Costa Rica S.A no atendió adecuada y oportunamente el requerimiento de la Administración, ejercicio que resulta de su entera responsabilidad dentro de las condiciones y competencias que se le atribuyen en el procedimiento de contratación pública y si bien la empresa recurrente aporta con su recurso prueba en la que indica que su hidrante cumple con lo requerido cartelariamente, se echa de menos la falta de cuidado de la recurrente para atender adecuadamente la solicitud de la Administración en el momento oportuno.

En razón de lo anterior, es necesario analizar lo dispuesto en el artículo 50 de la LGCP en cuanto a la caducidad de la facultad para subsanar el cual indica: "ARTÍCULO 50- Subsanación y aclaración de ofertas. Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida. Una vez emitidos los estudios de ofertas, la Administración consolidará los defectos advertidos en cada uno de ellos y dará una única prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o aclare su oferta, bajo pena de caducidad. En el mismo plazo concedido el oferente deberá subsanar o aclarar aquellos extremos no prevenidos por la Administración.(...)"

Al respecto, ante la debida inobservancia del apelante en cuanto a rendir las explicaciones debidas sobre la configuración de seguridad y el tipo de la misma, es necesario enfatizar que existe una limitación para continuar ejerciendo durante el procedimiento actuaciones repetitivas con el fin de ampliar las oportunidades concedidas por la Administración hasta lograr la presentación de los requisitos que omitió presentar en su oferta original o en el momento procesal oportuno otorgado para la subsanación. Lo anterior, por cuanto la norma de cita se encuentra dirigida en primer término a conceder el derecho de subsanación a los oferentes, dirigiendo el procedimiento de forma ágil y eficiente, sin provocar una tardanza innecesaria en las etapas del mismo, ya que continuar presentando información fuera del plazo previsto para ser atendida la gestión retrasa los plazos concedidos a la Administración y por ende el cumplimiento del fin público que se persigue. Lo anterior, por cuanto no es posible para el oferente pretender modificar a su discreción la oportunidad que posee para acreditar el cumplimiento de requisitos que en principio debió observarse desde la presentación de la oferta.

En ese sentido debe indicarse que es obligación del oferente acreditar con certeza el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Administración, mediante la subsanación que se gestiona durante el proceso en el plazo concedido o bien de forma oficiosa, so pena de la caducidad de dicha posibilidad. De ahí entonces, que un oferente tiene el derecho a que se le requiera la subsanación de aspectos en los términos reglamentarios, pero ello requiere el ejercicio diligente y oportuno del oferente, de tal forma que no se constituya en un abuso de la posibilidad de presentar información y documentación y lejos de atenderse el principio de eficiencia, éste se vea menoscabado. En ese sentido puede observarse lo indicado en forma recientemente por parte de la Dirección de Contratación Pública mediante el criterio No. MH-DCoP-OF-0875-2023 del 7 de noviembre de 2023 que enfatiza en lo que interesa que: "(...) / En ese sentido y acorde a los principios de igualdad y de eficiencia que rigen en materia de contratación pública, en caso de que no se hubiese atendido a cabalidad la solicitud de subsanación por parte del oferente, operará lo regulado en el artículo 50 de la LGCP y párrafo séptimo del artículo 134 del RLGP, el cual indica expresamente: "Si la prevención no es atendida en tiempo y forma, caducará la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior (...)", por lo cual la Administración no podría otorgar plazos adicionales a los oferentes (...)". Asimismo es una posición reiterada de este órgano contralor mediante las resoluciones No. R-DCA-SICOP-00671-2023, R-DCA-SICOP-01185-2023 y R-DCA-SICOP-01327-2023.

Finalmente, dado que queda claro que el apelante no atendió en su totalidad el requerimiento de información planteado por la Administración por medio de la subsanación debido a lo solicitado desde el pliego de condiciones consolidado, se observa que ante la normativa descrita, cualquier iniciativa del apelante para demostrar el cumplimiento de su plica en cualquier momento procesal posterior al plazo otorgado para subsanar por parte de la licitante ha caducado.

En razón de lo anterior al no acreditar el cumplimiento de la plica, siendo que desarrolló dentro de la respuesta a la subsanación lo atinente a los requisitos de la tornillería expuesta, se tiene que la oferta resulta inelegible. Por lo que, al no lograr desvirtuar el apelante su condición de inelegible, carecería de un mejor derecho para resultar adjudicatario de este concurso, por lo cual lo procedente es **rechazar de plano** el recurso presentado.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/07/2025 08:42	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/07/2025 08:50	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/07/2025 13:57	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01188-2025	Fecha notificación	03/07/2025 08:58